



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0622-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GRANADA III - PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **GLORIA ALCIRA GARZON ALBA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$2.565.260,00 M/Cte**, por concepto de capital de cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2020 y febrero a mayo de 2021.
2. Por la suma de **\$72.000,00 M/Cte**, por concepto de capital del parqueadero vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de agosto, octubre y diciembre de 2020 y enero y marzo de 2021.
3. Por la suma de **\$56.600,00 M/Cte**, por concepto del retroactivo de los meses de julio de 2020 y abril de 2021.
4. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.
5. Por valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y multas que se sigan causando en el curso del proceso hasta la sentencia definitiva¹, siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

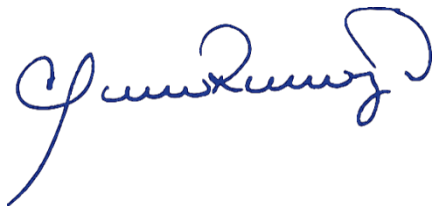
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

¹ Inciso segundo del numeral 3 del artículo 88 del CGP.

Se reconoce a la abogada **MARTHA CECILIA VARGAS MORENO**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria